



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°573-2016-MDC.A.

CASTILLA, 14 de Octubre de 2016

VISTO:

La Resolución Gerencial, N°004-2016-MDC-GDE, de fecha 09 de Agosto de 2016, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local; Informe N° 027-2016-MDC-GDE-ROCHR, de fecha 05 de Setiembre de 2016, emitida por el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Económico Local; Informe N°0133-2016-MDC-GDE, de fecha 05 de Setiembre de 2016, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Local; Informe N°815-2016-MDC-GAJ, de fecha 10 de Octubre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2, señala: "No son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

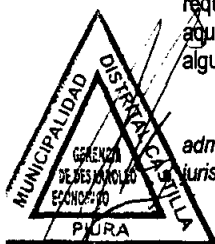
Respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, refiere que: El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

En este orden de ideas, el Artículo 9°, de la Ley acotada en el párrafo anterior, define que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, mediante Resolución Gerencial, N°004-2016-MDC-GDE, de fecha 09 de Agosto de 2016, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local; se resuelve, en su Artículo Primero: "Iniciar el Procedimiento de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento N°00880-2011, por infringir las obligaciones y prohibiciones establecidas por la Ordenanza Municipal N°018-2015-CDC, del Establecimiento comercial Restaurant "NANDO", ubicado en Urb. El Bosque Mz "A", lote 10-Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura". Siendo debidamente notificada con fecha 11 de Agosto de 2016. Que de los actuados se observa que la licencia de funcionamiento N°000880, de fecha 15 de Junio de 2011, fue emitida a Salazar Restuicia Luis Manfre, por el Restaurant "Nando", ubicado en la Mz. A Lote 10 - Urb. El Bosque, Castilla -Piura;

Que, mediante Informe N° 027-2016-MDC-GDE-ROCHR, de fecha 05 de Setiembre de 2016, el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, emite Opinión Técnica respecto a la situación en la que se encuentra el Restaurante "Nandos"; informe en el que se detalla las infracciones cometidas por el administrado y en el que se señala que actualmente dicho local comercial no cuenta con Certificado ITSE por lo que no cumple los requisitos mínimos para contar con licencia de funcionamiento. En este sentido, dicho informe concluye, que al haber sido el administrado debidamente notificado con la Resolución Gerencial en la que se comunica el inicio del procedimiento de revocatoria de licencia y no habiendo sido esta impugnada, se debe emitir la resolución de Alcaldía de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento del Restaurante "Nandos";

Que, mediante Informe N°0133-2016-MDC-GDE, de fecha 05 de Setiembre de 2016, el Gerente de Desarrollo Económico Local, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente adjuntando el informe técnico de revocatoria con el fin de que se emita el informe legal correspondiente y se siga el trámite para la emisión de la Resolución de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 573-2016-MDC.A.

CASTILLA, 14 de Octubre de 2016

Que, el numeral 12°, del Artículo 96°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: *"Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos"*. Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: *"Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas"*. El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: *"Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente"*;

Que, según lo antes expuesto, mediante Informe N° 815-2016-MDC-GAJ, de fecha 10 de Octubre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis jurídico respectivo, y a letra señala: *"El artículo del 5° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por DL N° 1200, sobre la Entidad Competente para revocar licencia de funcionamiento establece que: "Las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades Provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"*;

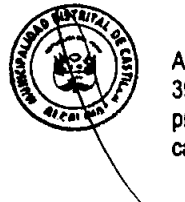
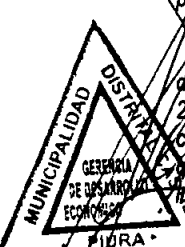
En el mismo, orden de ideas, el informe de líneas precedentes, prescribe: *"El artículo 93° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 7, establece que: "las Municipalidades Provinciales y Distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para revocar licencias urbanísticas y de funcionamiento, la misma que debe estar regulada bajo una ordenanza municipal que establece el procedimiento a ejecutar. Que, mediante Ordenanza N° 018-2015-CDC, de fecha 27 de noviembre del 2015, se regulan los lineamientos para Revocatoria de Licencia de Funcionamiento, dispositivo normativo que en su artículo 8°, literal 8.2 establece como una causal de revocatoria: "cuando constituya un peligro o riesgo para la seguridad de las personas". Causal que es la que se configura en el presente expediente y que da inicio al procedimiento de revocatoria seguido al local comercial en cuestión"*;

Así mismo, la Gerencia de Asesoría jurídica, sostiene: *"Del Informe Técnico N° 027-2016-MDC-GDE-ROCHR, de fecha 05 de Setiembre del presente, se ha podido verificar que mediante Informe N° 184-2016-MDC-GAJ, de fecha 23 de Marzo de 2016, se acreditó que el certificado ITSE con el que contaba el local comercial había caducado, no contando el local con los requisitos mínimos para renovarlo; también se ha podido verificar otras infracciones cometidas que han conllevado a la imposición de multa y clausura del local. De lo cual se acredita que el local comercial ha incurrido en más de una causal que justifica la revocatoria de su licencia de funcionamiento"*;

Que, en el mismo sentido, el informe que nos antecede, prescribe: *"Luego de analizar el expediente se ha podido verificar que se ha cumplido con el procedimiento de revocatoria regulado en el artículo 7° de la norma precitada, en la medida que se ha podido verificar que con fecha 11 de agosto del presente se le notificó al administrado con la Resolución Gerencial N° 004-2016-MDC-GDE, por medio de la cual se le pone de conocimiento del inicio del procedimiento de revocatoria de su licencia de funcionamiento; y que pese a habérsele otorgado el plazo para que presente sus descargos o impugne la mencionada resolución, el administrado no ha presentado documento alguno contraviniendo los fundamentos de la mencionada resolución, tal y como se acredita del Informe N° 115-2016-MDC-SG-OTD, de fecha 02 de setiembre del presente. Por lo que, estando a lo señalado en el Informe Técnico N° 027-2016-MDC-GDE-ROCHR y de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 10° de la Ordenanza N° 018-2015-CDC, corresponde, mediante Resolución de Alcaldía, revocar la Licencia de Funcionamiento del Restaurante "Nandos"*;

Que, en merito a lo antes expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 815-2016-MDC-GAJ, de fecha 10 de Octubre de 2016, concluye: *"Se debe emitir Resolución de Alcaldía REVOCANDO la Licencia de Funcionamiento del Restaurante "Nandos"; de conformidad con lo establecido en los artículo 6° y 10° de la Ordenanza N° 018-2015-CDC"*;

Que, el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe, respecto de las Atribuciones del Alcalde, están: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*. También el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: *"(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*, esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 573-2016-MDC.A.

CASTILLA, 14 de Octubre de 2016

Que, según lo antes expuesto, y según lo analizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico Local; con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico Local; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

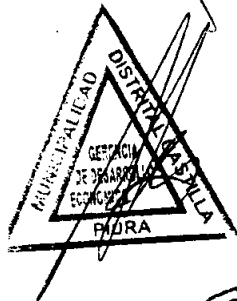
ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR, la licencia de Funcionamiento N°000880, de fecha 15 de Junio de 2011, emitida a Salazar Restuccia Luis Manfre, para el establecimiento comercial, Restaurant "NANDO", ubicado en Urb. El Bosque Mz "A", lote 10-Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura; de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N°018-2015-CDC"; y según los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, Subgerencia de Defensa Civil, Subgerencia de Fiscalización, en lo que les corresponde y de acuerdo a sus funciones.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a los estamentos competentes de la Municipalidad Distrital de Castilla, para fines correspondientes, y al Sr. Salazar Restuccia Luis Manfre, domiciliado en Urb. El Bosque Mz "A", lote 10-Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE